

Minería, advirtiendo que no se admitirán solicitudes en sus terrenos, por encontrarse en zona reservada a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales.

Sevilla, 4 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Eduardo Cañedo-Argüelles.

7937 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.033. Línea a 25 KV., a E. T. número 3.153, «Salóu-Nautic».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de cable armado RF-3P de 3 por 25 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 410 metros para suministro a la E. T. número 3.153, «Salóu-Nautic», de 300 KVA. de potencia.

Origen: Desde la E. T. 3.042, «Recó de Salóu».

Presupuesto: 473.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vilaseca.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la urbanización Salóu-Nautic.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 9 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, por autorización, Jaime Porta Massana.—3.933-C.

7938 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 1.908. Línea a 25 KV., a E. T. número 20.037, «Inquitasa».

Peticionario: «Enher», paseo de Gracia, 132, Barcelona.

Instalación: Línea aérea a 25 KV., de cobre de 15,9 milímetros cuadrados de sección, con una longitud total de 18 metros, para suministrar a E. T. número 20.037, «Inquitasa», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 2 de la línea, derivación a E. T. 3.069, «Fnimssa».

Presupuesto: 74.413 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Suministro de energía y alumbrado a «Inquitasa».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 9 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, por autorización, Jaime Porta Massana.—3.934-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7939 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de febrero de 1976 por la que se reglamenta la denominación de origen «Ribeiro» y su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1976, páginas 3638 a 3641, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Reglamento de la denominación de origen «Ribeiro» y de su Consejo Regulador, en el artículo 4.1, línea 7, donde dice: «... del Ayuntamiento de Boborás...», debe decir: «... del Ayuntamiento de Boborás...».

En el artículo 33.3, línea 2, donde dice: «... los vinos que se exportan a granes y se embotellan...», debe decir: «... los vinos que se exportan a granel y se embotellan...».

En el artículo 45.2, segundo párrafo, donde dice: «Las resoluciones del Presidente o del Consejo Regulador...», debe decir: «Las resoluciones del Presidente o la del Consejo Regulador...».

En el artículo 54.1.A, línea 3, donde dice: «... valor de las mercancías efectuadas...», debe decir: «... valor de las mercancías afectadas...».

En el artículo 55, línea 6, donde dice: «... Código de Comercio y las disposiciones complementarias...», debe decir: «...Código de Comercio y disposiciones complementarias...».

En el artículo 58.3, línea 3, donde dice: «... importe de la sanción y los gastos originados...», debe decir: «... importe de la sanción y de los gastos originados...».

MINISTERIO DEL AIRE

7940 *DECRETO 792/1976, de 18 de marzo, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián.*

La Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las Servidumbres de los Aeródromos y de las instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea, establece, en el artículo cincuenta y uno, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales Servidumbres.

Por Decreto número tres mil veintiuno mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número doscientos noventa y cinco, de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho), se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de San Sebastián, de acuerdo con sus características y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación obliga al Ministerio del Aire a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como en el de San Sebastián, las tenían establecidas.

Por Decreto número trescientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero («Boletín Oficial del Estado» número cincuenta, de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres), se fijaron las servidumbres de la instalación radioeléctrica VOR/DME de la localidad de Fuenterrabía, próxima al aeropuerto de San Sebastián, la cual estaba prevista por considerarse necesaria para facilitar las aproximaciones instrumentales al citado aeropuerto.

Posteriormente ha podido comprobarse que, dadas las características y configuración del terreno circundante, la instalación de la mencionada radioayuda no tendría ninguna utilidad por exigir unos mínimos muy elevados que no mejorarían la actual situación del aeropuerto. Por este motivo al no ser necesaria la instalación de la ayuda VOR/DME en el emplazamiento previsto, procede la derogación del mencionado Decreto número trescientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres de quince de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de San Sebastián.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado, quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el aeropuerto de San Sebastián se clasifica como aeródromo de letra de clave «B».

A continuación se definen el punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas.